

Constancia secretarial. A despacho de la jueza para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1556

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. De la exploración efectuada al plenario se advierte la necesidad de robustecer el material probatorio, conforme a ello, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

a) DECLARACIONES EXTRAJUICIO de FARBY EDISON CONCHA y YENNI LORENA TROCHEZ ALZATE, las cuales deberán circunscribirse en los términos solicitados, a saber:

8. Para insistir en la necesidad y provecho que el negocio por realizarse y fundamento del levantamiento del patrimonio de familia mencionado derivará a mis mandantes, me permito solicitar las declaraciones rendidas por los testigos **FARBY EDISON CONCHA BERBERI**, identificado con la cedula número 16.265.552 expedida en Palmira, Valle del Cauca y **YENNI LORENA TROCHEZ ALZATE**, identificada con la cedula número 66.993.564 expedida en Cali (V) ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Carrera 101 A número 42 – 45 apartamento I-505 barrio Valle del Lili.

b) DEBERÁ la parte efectuar aportación del respectivo contrato de compraventa del bien inmueble que se adquirirá con la venta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-827505, según lo narrado en el escrito incoatorio y de subsanación de la demanda.

Las pruebas aquí dispuestas deberán aportarse por los solicitantes, a través de su apoderado judicial en el término de DIEZ (10) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto.

ii. Recaudado el material probatorio aquí dispuesto pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con**

el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. **NOTIFICAR este proveído, además de los estados electrónicos, de manera personal a las direcciones electrónicas que registren las partes y su abogado. La anterior carga debe cumplirse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd320eaad9963dd51f8a03456d4d22890163645f597cc9149b474fc641f56f**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>